



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COE005/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEPC/P/II/2017 NÚMERO 0280, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEA: Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DJ: Dirección Jurídica
IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo de 2017, por medio del oficio con número de referencia **IEPC/P/II/2017**, 0280, la Lic. Marisela Reyes Reyes, en su carácter de Consejera Presidenta del IEPC, hizo llegar a la Unidad Técnica de Vinculación la siguiente consulta:

[...]

"...con el propósito de homologar el diseño de los materiales que produciremos para las elecciones locales a los que utiliza el INE, se consulta si es posible utilizar el prototipo del cancel electoral utilizado en las elecciones federales por esa autoridad electoral nacional; y producir nuestros cancel electorales conforme a las especificaciones técnicas y modelo de cancel electoral antes señalado, evitando con ello el costo adicional que representaría el diseño de uno distinto, que cumpla con las especificaciones establecidas por esa autoridad."

[...]

2. Mediante oficio número **INE/STCVOP/072/2017**, de fecha 22 de marzo del año en curso, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Secretario Técnico de la CVOPL, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la solicitud descrita en el numeral anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. El 12 de abril de 2017, a través del oficio INE/PCOE/011/2017, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Organización Electoral, remitió dicha solicitud al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente, para analizarla de manera conjunta y determinar sobre la posible aplicación de lo señalado en el inciso e) del artículo 37 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, donde se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Fundamentación

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y materiales electorales.

3. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, esta ley y las leyes electorales locales deben establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

5. El artículo 255, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, mandata que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentran los que aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

6. El artículo 37, incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación y atención a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, la respuesta generada por la dirección ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.

7. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, señala que el **Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales.

8. El artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y serán el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.

9. El anexo 4.1, apartado **B. MATERIALES ELECTORALES** del RE, contiene las especificaciones técnicas del cancel electoral portátil que se utiliza en las elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Motivación

10. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la jornada electoral, el debido funcionamiento de las casillas, para recibir a los ciudadanos que acudan a votar, puesto que permiten que el ciudadano pueda emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

11. El cancel electoral portátil es un material que se utiliza en las casillas, donde los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía. Está fabricado con material plástico y metálico, lo que permite que pueda utilizarse en más de una elección.

12. El IEPC solicitó al Instituto utilizar el mismo cancel que se utiliza en las elecciones federales.

13. En reunión de trabajo para tratar sobre la solicitud del IEPC, sostenida entre funcionarios de la DEOE, la DJ y la DEA, se concluyó que:

- El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado B, numeral 6, inciso h) establece que, si los OPL deciden utilizar el mismo cancel del Instituto, deben solicitar al proveedor que incorpore en los separadores laterales su emblema y su fabricación inicie una vez terminada la federal.
- La compra de este material puede ser consolidada, de manera que el proveedor designado produzca tanto el material del Instituto como del IEPC.

14. El Instituto es propietario de los moldes de inyección con los que se fabrica la mesa base del cancel electoral portátil y puede proporcionarlos en préstamo al IEPC, para que una vez concluida la producción del material para la elección federal, continúe la fabricación del material del IEPC.

15. El proveedor adjudicado para la producción de los cancelos del Instituto, debe ser el mismo para el IEPC, con lo que se garantiza: un abastecimiento oportuno del material, ya que se mantienen estables las condiciones de operación de los equipos; que los moldes no sean sujetos a un traslado innecesario que pudiera causar algún



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

deterioro y que se facilite la adquisición e integración de los demás componentes del cancel, al contar ya con su cadena de suministro.

16. Los moldes de inyección graban en la mesa base del cancel electoral portátil el logotipo del Instituto, mismo que no podrá bloquearse y estará presente en la superficie de las mesas producidas para el IEPC, por lo que su logotipo distintivo se imprimirá en los separadores laterales plásticos.

17. El préstamo de los moldes de inyección de la mesa base del cancel debe quedar formalizado entre el Instituto y el IEPC, en el Convenio de colaboración y su anexo técnico, haciéndose responsable el IEPC de la reparación por cualquier deterioro que, en su caso, se pudiera ocasionar durante la fabricación de las mesas base para su cancel.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dar respuesta al IEPC, en los términos expresados en el presente Acuerdo, a efecto de que pueda utilizar el mismo prototipo de cancel que el Instituto en las elecciones concurrentes de 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la UTVOPL para que establezca la comunicación necesaria con el IEPC y la DEOE, con la finalidad de que ambas instituciones se coordinen para llevar a cabo el préstamo de los moldes de inyección, así como el procedimiento de producción de los cancel electorales del OPL, en cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que remita al titular de la UTVOPL, con copia al Presidente de la Comisión de Vinculación, la respuesta que se adjunta, para que se dé cumplimiento a lo mandado en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 6 de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, y del Consejero Presidente de la Comisión, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS

Esta hoja forma parte del Acuerdo INE/COE005/2017 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2017 de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el Lobby del Auditorio, el 6 de julio de 2017.-----